

mos no ser conformes a derecho los actos administrativos mencionados y recurridos, anulándolos formalmente a fin de que por el Órgano administrativo competente del mencionado Departamento ministerial, antes de pronunciarse sobre la declaración de excedencia voluntaria del hoy demandante, —que en el acto impugnado efectúa—, produzca un acto administrativo formal, determinativo de su cese o finalización en la de supernumerario que ostenta, para que por el mismo se pueda hacer uso, si le conviniere, de las facultades que al cesar en dicha situación administrativa le confiere la reglamentación orgánica y funcional del Cuerpo a que pertenece, dictando —en su caso— la resolución que en derecho proceda; todo ello sin hacer expresa declaración de condena de costas, respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia —de la que se unirá certificación al rollo de la Sala—, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, en el lugar y fecha referidos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**19868** *ORDEN de 4 de septiembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Oviedo en el recurso contencioso-administrativo número 86/75, promovido por don Antonio Fernández-Miranda y Benito contra resolución de este Ministerio de 5 de diciembre de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 86/75, interpuesto por don Antonio Fernández-Miranda y Benito contra resolución de este Ministerio de 5 de diciembre de 1973, se ha dictado, con fecha 31 de mayo de 1975 por la Audiencia Territorial de Oviedo, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo mantenido por el Procurador don Luis Alvarez González, en nombre y representación del demandante don Antonio Fernández-Miranda y Benito, frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra el acto de denegación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición formulado por dicho demandante contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Industria de fecha cinco de diciembre de mil novecientos setenta y tres, por la que se le declaraba en la situación de excedencia voluntaria, prevista en el artículo cuarenta y cinco de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, a que la demanda se contrae, sin entrar a conocer sobre el fondo del asunto planteado, debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho los actos administrativos mencionados y recurridos, anulándolos formalmente, a fin de que, por el Órgano administrativo competente de mencionado Departamento ministerial, antes de pronunciarse sobre la declaración de excedencia voluntaria del hoy demandante, —que en el acto impugnado efectúa—, produzca un acto administrativo formal, determinativo de su cese o finalización en la de supernumerario que ostenta, para que por el mismo se pueda hacer uso, si le conviniere, de las facultades que al cesar en dicha situación administrativa le confiere la reglamentación orgánica y funcional del Cuerpo a que pertenece, dictando —en su caso— la resolución que en derecho proceda; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia —de la que se unirá certificación al rollo de la Sala—, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, en el lugar y fecha referidos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 4 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**19869** *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», la ampliación de la subestación que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Barcelona, a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, número 2, solicitando autorización para ampliar la subestación de «Rubi», y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», en su estación de maniobra e interconexión denominada «Rubi», situada en el término municipal del mismo nombre (Barcelona), cuya autorización para su establecimiento fué concedida por Resolución de esta Dirección General de fecha 6 de febrero de 1968, la sustitución del actual transformador de 400/400/120 MVA. de potencia y relación de transformación de 380/220/25 KV., por otro de 500/500/100 MVA. e idéntica relación de transformación con la finalidad de aumentar la capacidad de transformación 380/220 KV. de la zona catalana.

Se alimentará este autotransformador a 380 KV. desde E. R. «Rubi» de «Enher», utilizándose el equipo anterior existente.

En la actual estructura a 220 se instalará una nueva posición de línea a 220 KV. a continuación de la línea «Enher 1», por cuyo motivo se ampliará el embarrado a 220 KV. con dos nuevas posiciones de línea.

Completarán la instalación los reglamentarios elementos de protección, medida y maniobra

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1975.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Barcelona.

**19870** *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.», con domicilio en Barcelona, Vía Layetana, 45 5.º, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª AS/ce-36.287/74.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión, con línea en tendido aéreo.

Origen de la línea: Línea a 25 KV., doble circuito, apoyo anterior a la E. T. «Carretera Talamanca».

Final de la misma: P. I. número 2.242, «Cap de la Serra».

Término municipal a que afecta: Navarclés.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 817 metros de tendido aéreo.

Conductor: Aluminio-acero de 46,25 milímetros cuadrados de sección.

Materia de los apoyos: Hormigón pretensado.

Estación transformadora: Uno de 125 KVA., 25/0,380-0,220 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo. Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 4 de junio de 1975.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Palau.—3.504-D.

**19871** *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.», con domicilio en Barcelona, Vía Layetana, 45, 5.º, en solicitud de autorización para la ins-

talación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª AS/ce-41.460/74.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión, con línea en tendido subterráneo.

Origen de la línea: Apoyo número 2, línea a 25 KV., en proyecto.

Final de la misma: Nueva E. T. número 2.204. «Escuela Sart Francesc».

Término municipal a que afecta: Berga.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud: 53 metros de tendido subterráneo.

Conductor: Aluminio, 3 (1 por 35) milímetros cuadrados de sección.

Estación transformadora: Uno de 125 KVA., 25/0,380-0,220 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones a favor y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 5 de junio de 1975.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu.—3.498-D.

19872

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Cuenca por la que se autoriza el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Cuenca, a petición de «Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio en Claudio Coello, 55, Madrid, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de un centro de transformación, «Plaza San Francisco», y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Cuenca, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto: Autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación de un centro de transformación, cuyas principales características son las siguientes:

Centro de transformación en caseta cerrada, con transformador trifásico de 250 KVA., con entrada y salida de línea subterránea M. T. 20 KV.

Este centro, destinado a mejora del suministro de energía a la red de baja tensión de San Clemente.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Cuenca, 4 de septiembre de 1975.—El Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Eduardo de Lara Nieto.—13.329-C.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

19873

*RESOLUCION del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la que se declara la puesta en riego de los sectores XVII, XX, XXI, XXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI y XXXVII de la zona del canal de Bardenas, primera parte.*

Finalizada la construcción de las correspondientes obras y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto declarar la «puesta en riego» de los sectores que se citan, con las superficies siguientes:

Sector	Total	Regable
	Hectáreas	Hectáreas
XVII	1.647	1.345
XX ...	1.738	1.385
XXI ...	1.887	1.378
XXII ...	1.367	1.138
XXXIII ...	1.271	1.033
XXXIV ...	1.774	1.483
XXXV ...	1.695	1.435
XXXVI ...	1.670	1.350
XXXVII ...	1.057	813
	14.106	11.360

Por este Instituto se determinará oportunamente el importe de las obras de interés común que ha realizado y que afectan a la superficie que se declara «puesta en riego». Dicho importe, deducidas las subvenciones correspondientes a que hubiera lugar, deberá ser reintegrado por los propietarios de las fincas afectadas, en cinco anualidades sucesivas a partir del año 1980.

Lo que se hace público para general conocimiento de los propietarios de tierras sitas en la zona a los efectos previstos en los artículos 71, 119 y 122, de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, en especial en lo que se refiere al cumplimiento del índice de producción bruta vendible por hectárea, equivalente a 25 quintales métricos de trigo, establecido en el Plan General de Colonización, aprobado por Decreto de 12 de febrero de 1954 («Boletín Oficial del Estado» del 24).

Madrid, 4 de julio de 1975.—El Secretario general, Gabriel Baquero de la Cruz.

## MINISTERIO DE COMERCIO

19874

*CORRECCION de erratas de la Orden de 20 de junio de 1975 por la que se concede a la firma «Artes Gráficas Grijelmo, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de papeles y cartones para la confección de productos gráficos con destino a la exportación.*

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 170, de 17 de julio de 1975, páginas 15457 y 15458, se corrige en el sentido de que en su apartado segundo, referente a los efectos contables, párrafo primero, donde dice: «Por cada 100 gramos netos de papeles...», debe decir: «Por cada 100 kilogramos netos de papeles...».

19875

*RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización-particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta para la construcción de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales y auxiliares, con exclusión del primario (refrigeración del reactor), para la central nuclear de Ascó, grupo II, a la Empresa «Babcock-Kellogg, S. A.» (P. A. 73.18, 73.20 y 73.40).*

El Decreto 963/1974, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril de 1974), aprobó la Resolución-tipo para la construcción en régimen de fabricación mixta de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales y auxiliares en centrales térmicas nucleares de agua ligera, con exclusión del primario (refrigeración del reactor). Este Decreto ha sido modificado por Decreto 112/1975, de 16 de enero.

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974, que lo desarrolló, «Babcock-Kellogg, S. A.», con domicilio en Bilbao, alameda de Recalde, número 27, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de conjuntos de tuberías y accesorios de las características indicadas bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe on fecha 2 de julio de 1975 calificando favorablemente la solicitud de «Babcock-Kellogg, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales y auxiliares en